



ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD:2023-0633 (T02-2023-00178-01 S.I.)
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO PÁJARO CERRA
APODERADO: VICTOR MANUEL POLO PEREZ
ACCIONADO: ALCALDÍA DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el presente asunto informándole que el señor VICTOR MANUEL POLO PEREZ a través de memorial allegado por correo electrónico el 12 de febrero de 2024 presenta solicitud de ilegalidad del auto que Resuelve Impugnación de fallo primera instancia.
Sírvasse proveer.

Soledad, 16 de febrero de 2024

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DIECISESIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, da cuenta el Despacho que a través de reparto nos correspondió conocer la impugnación contra el fallo proferido en primera instancia por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD el 7 de diciembre de 2023 dentro de la acción de tutela incoada por LUIS ALFREDO PAJARO CERRA través de apoderado judicial, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

En atención a lo anterior, este Despacho mediante fallo de segunda instancia proferido el 6 de febrero de 2024, resolvió la impugnación de la cual se transcribe su parte resolutive:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia proferido el 7 de diciembre de 2023 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro de la ACCIÓN DE TUTELA incoada por LUIS ALFREDO PAJARO CERRA a través de apoderado judicial, en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, y en su lugar DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo invocado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia a las partes, así como al señor Defensor del Pueblo de la Ciudad, al a quo, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: En su oportunidad, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991.”

ANTECEDENTES

Como se observa en la actuación a ante este Despacho se resolvió en segunda instancia la acción de tutela impetrada por LUIS ALFREDO PAJARO CERRA través de apoderado judicial, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, la cual fue revocada al considerar que la misma no cumplía el requisito de inmediatez.

No obstante, mediante correo electrónico allegado el 12 de febrero de 2024 el señor VICTOR MANUEL POLO PEREZ apoderado del accionante, presenta incidente de ilegalidad del proveído proferido por este Despacho, asegurando que lo aquí resuelto desconoce normas procesales que son de orden público y de obligatorio cumplimiento y se convierte de paso en una cadena de errores que afectan los derechos tutelados a favor de mi representado.

I. DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN EL TRÁMITE DE TUTELA

El artículo 86 CP establece la posibilidad de impugnar los fallos de tutela, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3 del Decreto 2591 de 1991 y los artículos 31 y 32 del mismo Decreto, pues los recursos ordinarios y extraordinarios del CGP no se aplican al trámite de tutela.

Sobre el particular, la primera precisión que debe hacerse es que el principio de informalidad, característico de la tutela, naturalmente cubre el recurso de impugnación. De este modo, impugnación y apelación, aunque comparten el hecho de que un superior jerárquico se pronuncie sobre el fallo que se recurre, no son sinónimos. La impugnación está exenta de las formalidades aplicables a la apelación; únicamente se exige su presentación oportuna, mas no una carga de sustentación o argumentación en cabeza del impugnante, lo cual, a todas luces, difiere de la apelación que sí está sujeta a la carga de motivación del recurso.

Dicho recurso se concede en el efecto devolutivo. Así, con el fin de garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales (artículo 86 CP), las órdenes del juez de primera instancia son de obligatorio cumplimiento con independencia de si se interpuso el recurso de impugnación, pues mientras este se resuelve “la providencia que pone fin al proceso produce todos los efectos a los que está destinada”.

Presentado el recurso dentro del término por alguno de los sujetos legitimados, conforme al artículo 32 ibidem, el juez de primera instancia remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente para que decida sobre el recurso, cuya interposición, en términos de esta corporación, es un derecho constitucional de las partes, y su ejercicio no depende de la procedencia o improcedencia de la acción de tutela.

El recurso de impugnación garantiza los derechos a la defensa y contradicción y contribuye a la corrección de la decisión, pues el juez que concede el recurso “puede de oficio solicitar informes, ordenar la práctica de pruebas, cotejar el acervo probatorio con la demanda y el fallo del a-quo, en fin desplegar todas las actuaciones necesarias”. Además, en la decisión de segunda instancia no se aplica el principio de no reformatio in pejus (no agravar la situación del apelante único), - salvo en lo atinente a las condenas de carácter económico, esto es, de indemnizaciones y pagos.

Así las cosas, este Despacho al haber agotado el trámite que había de surtir en esta instancia, se abstendrá de resolver la solicitud de ilegalidad y se ordenará la remisión inmediata a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

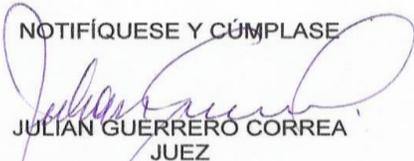
En mérito de lo antes expuesto, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE, como en efecto se hace, de pronunciarnos sobre el incidente de ilegalidad presentado por el señor VICTOR MANUEL POLO PEREZ en calidad de apoderado del señor LUIS ALFREDO PÁJARO CERRA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Remitir el presente expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL